



VISTO Y CONSIDERANDO;

Que es necesario dictar normas que aseguren una mejor información en la presentación de las rendiciones de cuentas;

Que los Organismos y/o Responsables que efectúan sus descargos en forma trimestral, no incluyen un movimiento de fondos que indique la evolución financiera operada en el trimestre que se rinde;

Por é ello, en virtud de las atribuciones que dispone el Artículo 19º) - Inciso h) de la Ley Nº 500;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA**

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Las rendiciones de cuentas, que de acuerdo al DECRETO Nº 8/80 deban presentarse en forma trimestral deberán ser acompañadas por / un movimiento de fondos por concepto, donde figure el saldo anterior, ingresos, egresos y saldo que pasa al período siguiente.-

SEGUNDO.- El saldo deberá discriminarse en: monto pendiente en Poder / Responsable, disponible en cuenta corriente y/o plazos fijos, debidamente comprobados.-

TERCERO.- Exceptúase al Banco de la Provincia de Santa Cruz.-

CUARTO.- **COMUNICAR** al Poder Ejecutivo.- **NOTIFICAR** a la Contaduría General y Tesorería General de la Provincia y a los interesados.- **TRANSCRIBIR** en el Registro de Actas de Acuerdos y cumplido: A R C H I V E - S E .-

R E S O L U C I O N      N°      058-T.C.-83.- DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO MIL TREINTA Y TRES - DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- - - - -

ap a.g./  
  
JOSE ANTONIO GOICOECHEA  
CONTADOR PUBLICO NACIONAL  
AUDITOR  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
Fiscal Subrogante  
  
EUCEBIO CABEZAS  
Contador Público Nacional  
Auditor  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
Fiscal Subrogante



EDUARDO DANIEL AVILA  
CONTADOR PUBLICO NACIONAL  
AUDITOR JEFE  
VOCAL SUBROGANTE  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
  
DR. EDUARDO DANIEL AVILA  
SECRETARIO GENERAL  
ANTE MI: